



AUTO No. EPA-AUTO-1283-2022 DE miércoles, 05 de octubre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL TALLER RAMIREZ LORA IDENTIFICADO CON NIT No. 33145283-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

AUTO No. EPA-AUTO-1283-2022 DE miércoles, 05 de octubre de 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

En ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, y 003 del de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de encargo N°1386 de 04 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,

“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone



AUTO No. EPA-AUTO-1283-2022 DE miércoles, 05 de octubre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL TALLER RAMIREZ LORA IDENTIFICADO CON NIT No. 33145283-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO

Nuestra Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento a sus funciones de control y vigilancia, realizó visita de seguimiento y control, el día 24 de mayo de 2022, al TALLER RAMIREZ LORA identificado con NIT No. 33145283-0, ubicado en el Barrio Escallón Villa, Avenida Pedro de Heredia #51-14.

En virtud de dicha visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, emitió concepto técnico No. 1244 de fecha 28 de junio de 2022, remitido mediante memorando EPA-MEM-002868-2022 del 12/07/2022, en el cual se conceptúa lo siguiente:

“Concepto técnico No. 1244 FECHA: 28/06/2022”

“ANTECEDENTES

*En atención a dar cumplimiento a sus funciones, la subdirección técnica y de desarrollo sostenible del Establecimiento Público ambiental de Cartagena, realiza inspección técnica al taller denominado: **TALLER RAMIREZ LORA***

DESARROLLO DE LA VISITA

*Siendo las 12:27 pm del día 24 de mayo de 2022, se realiza inspección técnica al **TALLER RAMIREZ LORA** ubicado en el barrio **ESCALLON VILLA, AV PEDRO DE HEREDIA #51-14**, en donde se realizan actividades de mecánica automotriz. La inspección fue atendida por el señor **RODOLFO RAMIREZ**, en calidad de copropietario del establecimiento.*

Al momento de la visita se pudo observar que el establecimiento esta parcialmente abierto, cuenta con techo de zinc que cubre algunas partes del local, el suelo es de material compactado y cemento en algunas zonas, colinda por la parte posterior con viviendas residenciales y por los costados con otros establecimientos de comercio. Una sección del local se encuentra alquilada a un taller de torno y soldadura.





AUTO No. EPA-AUTO-1283-2022 DE miércoles, 05 de octubre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL TALLER RAMIREZ LORA IDENTIFICADO CON NIT No. 33145283-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

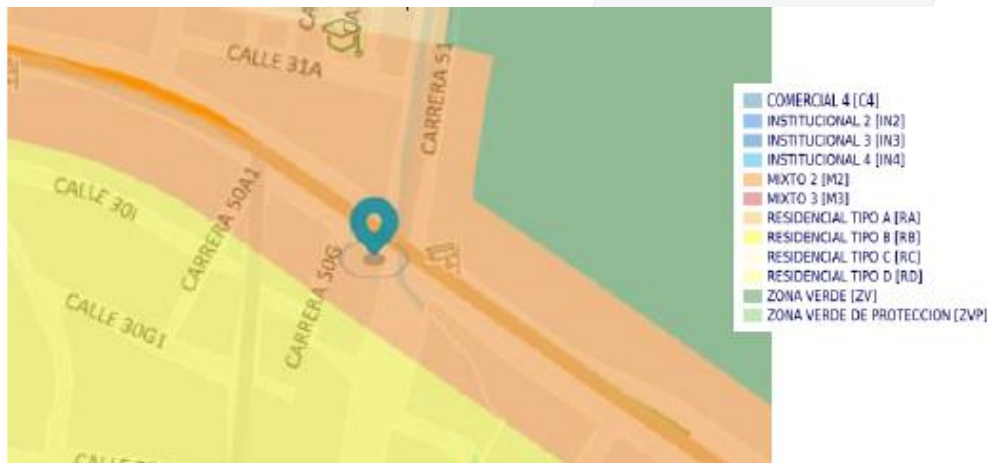
En varias zonas del taller se evidencian manchas y restos de aceite en el suelo, según manifiestan esto es con el fin de “evitar que la tierra se levante con la brisa”, y se identifica que no existe una zona acondicionada para el almacenamiento de residuos peligrosos.

En cuanto a la chatarra, en su mayoría se utiliza en el mismo taller y lo que ya no tiene más uso es vendido a la chatarrería.

MAPA



Ubicación del TALLER RAMIREZ LORA



Mapa uso del suelo

De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el **TALLER RAMIREZ LORA** ubicado en el barrio **ESCALLON VILLA, AV PEDRO DE HEREDIA #51-14**, se encuentra comprendido en el área delimitada gráficamente en el plano de clasificación de uso de suelo como área de actividad MIXTA 2, reglamentada en el Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos:

Principal: Institucional 3, comercial 2.

Compatible: comercial 1, industrial 1 portuario 1 y 2 institucional 1 y 2, turístico y residencial.

Restringido: institucional 4 y **comercio 3**.

Prohibido: industrial 2 y 3, portuario 3 y comercial 4.





AUTO No. EPA-AUTO-1283-2022 DE miércoles, 05 de octubre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL TALLER RAMIREZ LORA IDENTIFICADO CON NIT No. 33145283-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Según lo establecido por el Mapa de uso de uso de suelo, el establecimiento realiza actividades correspondientes a **COMERCIO TIPO 3** las cuales están **RESTRINGIDA** para el uso de suelo en el área donde se encuentra ubicado, es decir que el establecimiento debe tomar las medidas necesarias con el fin de evitar afectaciones que puedan ser generadas en el desarrollo de sus actividades.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el **ESCALLON VILLA, AV PEDRO DE HEREDIA #51-14**, establecimiento **TALLER RAMIREZ LORA**, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la resolución 0627 del 2006, el decreto 0948 de 1995, la ley 1252 de 2008, la resolución 0631 de 2015 y el POT de Cartagena, se conceptúa que:

1. Al momento de la Inspección se identificó que el establecimiento aun no cuenta con área de almacenamiento de **RESPEL** que cumpla lo establecido en la norma, por lo tanto, el establecimiento debe implementar un área determinada para almacenar los **RESPEL**, señalizada, con techo y dique de contención, además, debe entregar estos residuos a un gestor certificado y especializado en residuos peligrosos y llevar registro de los certificados de entrega y disposición final.
2. Debido a que el establecimiento no cuenta con techo, este debe tomar las medidas necesarias con el fin de evitar que, en época de invierno, los aceites y grasas característicos de los vehículos no sean arrastrados a la vía pública en la escorrentía generada por la lluvia.
3. El establecimiento debe implementar las medidas locativas necesarias para evitar que el ruido que pueda ser emitido por la realización de sus actividades genere afectaciones a los residentes del sector, ya que, teniendo en cuenta su cercanía con las viviendas del sector, en caso de existir alguna afectación, el establecimiento deberá regirse por los límites máximos permitidos para zona residencial establecidos en la **Resolución 0627 del 2006**, debido a su cercanía con esta zona de uso de suelo.
4. El **TALLER RAMIREZ LORA** está funcionando en zona mixta 2, por lo que se debe oficiar al alcalde de la Localidad, para verificar si se le está dando cumplimiento a las adecuaciones necesarias para el funcionamiento en esta área de uso de suelo.”

Que, en consecuencia, dando aplicación al Principio de Precaución, artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al TALLER RAMIREZ LORA identificado con NIT. 33145283-0, en los aspectos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere al representante legal del TALLER RAMIREZ LORA, para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, establecidas en el Concepto Técnico No. 1244 de fecha 28 de junio de 2022, remitido mediante memorando EPA-MEM-002868-2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se





AUTO No. EPA-AUTO-1283-2022 DE miércoles, 05 de octubre de 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL TALLER RAMIREZ LORA IDENTIFICADO CON NIT No. 33145283-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al TALLER RAMIREZ LORA, identificado con NIT. 33145283-0, para que se sirva de:

- Implementar un área determinada para almacenar los **RESPEL**, señalizada, con techo y dique de contención, además, debe entregar estos residuos a un gestor certificado y especializado en residuos peligrosos y llevar registro de los certificados de entrega y disposición final.
- Tomar las medidas necesarias con el fin de evitar que, en época de invierno, los aceites y grasas característicos de los vehículos no sean arrastrados a la vía pública en la escorrentía generada por la lluvia.
- Implementar las medidas locativas necesarias para evitar que el ruido que pueda ser emitido por la realización de sus actividades genere afectaciones a los residentes del sector, de acuerdo a los límites máximos permitidos para zona residencial establecidos en la Resolución 0627 del 2006, debido a su cercanía con esta zona de uso de suelo.
- Oficiar al alcalde de la Localidad, para verificar si se le está dando cumplimiento a las adecuaciones necesarias para el funcionamiento en esta área de uso de suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico 1244 de fecha 28 de junio de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, remitido mediante memorando EPA-MEM-002868-2022 del 12/07/2022, se acoge integralmente.

ARTICULO CUARTO: Se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el concepto técnico N°1244 de fecha 28/06/2022, en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso al representante legal del TALLER RAMIREZ LORA, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo previsto en la resolución No. 00000304 de 23/02/2022 expedida por el Ministerio de Salud y Protección, el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 proferido por el Gobierno Nacional, y se aplicara la Resolución 0067 del 01 de abril del 2020 del EPA Cartagena.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-1283-2022 DE miércoles, 05 de octubre de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL TALLER RAMIREZ LORA IDENTIFICADO CON NIT No. 33145283-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DENISE MORENO SIERRA
DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA

Revisó: Génesis Jiménez González
Abogada externa – OAJ EPA *GJG*

Proyecto: *Enrique Fernandez*
Abogado Asesor Externo

Vo. Bo: DMSJefa Oficina Asesora Juridica EPA *DMS*